



1 **TRANSPORTE AGIL DE CARGA TRANSEAGLE S.A.**, las  
2 personas siguientes: **PATRICIO EDUARDO VILLAFUERTE**  
3 **MUÑOZ y AMY YABEL VILLAFUERTE ZAMBRANO**, todos por  
4 sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye  
5 mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley  
6 de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
7 seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
8 organismos competentes en esta materia, las normas del Derecho  
9 Positivo ecuatoriano que le sean aplicables, por los reglamentos que  
10 se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
11 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
12 **DENOMINADA TRANSPORTE AGIL DE CARGA TRANSEAGLE**  
13 **S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO**  
14 **Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en esta  
15 ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **TRANSPORTE**  
16 **AGIL DE CARGA TRANSEAGLE S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:**  
17 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al  
18 transporte de carga pesada a nivel nacional sujetándose a las  
19 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
20 seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
21 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
22 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
23 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-  
24 **ARTÍCULO TERCERO.-** Los permisos de operación que reciba la  
25 compañía para la prestación de los competentes organismos de Tránsito,  
26 y no constituyeren títulos de propiedad, por consiguiente no son  
27 susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La reforma del  
28 estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

1 actividades de tránsito y transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus  
2 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
3 organismos competentes de transporte y tránsito; **ARTÍCULO**  
4 **QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir  
5 además, normas de seguridad, de higiene, medio ambiente y otros  
6 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-  
7 **ARTÍCULO SEXTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la  
8 sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de  
9 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil pertinente.-  
10 **ARTÍCULO SÉPTIMO: DOMICILIO PRINCIPAL.-** El domicilio  
11 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo  
12 establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la  
13 República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL,**  
14 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO:** El capital  
15 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS  
17 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que  
18 podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General  
19 de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones estarán  
20 numeradas consecutivamente del cero cero uno a las ochocientas  
21 acciones y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la  
22 compañía, que podrán constituirse en ocho títulos.- **ARTÍCULO**  
23 **DÉCIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
24 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
25 publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en  
26 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la  
27 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
28 última publicación se procederá a la anulación del título de



1 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los  
2 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO PRIMERO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto  
4 en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en  
5 consecuencia cada acción liberada, dará derecho a un voto en las Juntas  
6 Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las acciones se  
7 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también  
8 los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO**  
9 **DÉCIMO TERCERO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
10 acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo  
11 se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
12 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En la suscripción de nuevas acciones,  
13 por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a  
14 sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La compañía podrá según  
15 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder  
16 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la  
17 Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE**  
18 **LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
19 **SEXTO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General  
20 que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía  
21 se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los  
22 términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**  
23 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General la componen los accionistas  
24 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
25 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de  
26 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
27 Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
28 General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de

1 mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho  
2 días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las  
3 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
4 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General se reunirá  
5 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente  
6 o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que  
7 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
8 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.  
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que exista quórum en una Junta  
10 General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia  
11 de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta  
12 y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una  
13 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete  
14 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de  
15 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-  
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán concurrir a  
17 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
18 carta poder.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En las Juntas  
19 Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y  
20 discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se  
21 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y  
22 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
23 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se  
24 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período,  
25 según los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Presidirá las  
26 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,  
27 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario Adhuc.- **ARTÍCULO**  
28 **VIGÉSIMO CUARTO:** En las Juntas Generales ordinarias y



1 extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen  
2 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
3 **SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la JUNTA  
4 GENERAL, se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al  
5 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la  
6 Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las  
7 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
8 accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la  
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
10 que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las  
11 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen  
12 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones  
13 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General,  
14 serán firmadas por el Presidente y el GERENTE GENERAL-SECRETARIO  
15 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
16 conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
17 **CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
18 previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
19 conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de  
20 la Ley de Compañías en vigencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
21 **QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda  
22 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
23 de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación,  
24 la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,  
25 habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital  
26 pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
27 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no  
28 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

1 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
2 partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.-  
3 La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
4 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
5 mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria  
6 que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones  
7 de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente,  
8 al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes  
9 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
10 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes  
11 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,  
12 los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la  
13 forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley  
14 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los  
15 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
16 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
17 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
18 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes  
19 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
20 ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que  
21 se someterán a su consideración de conformidad con los presentes  
22 estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la  
23 ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-  
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente  
25 General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación  
26 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder  
27 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, ~~instalaciones~~  
28 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella ~~los~~ ~~de~~



1 actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las  
2 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
3 gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad,  
4 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
5 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y  
6 en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;  
7 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley,  
8 constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización del  
9 la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
10 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
11 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
12 correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus  
13 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General  
14 Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de  
15 reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los  
16 estatutos; y, k) Suscribir individualmente los títulos de acciones de la  
17 compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar  
18 del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el  
19 vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del  
21 o de los Comisarios, las contenidas en el ARTÍCULO DOSCIENTOS  
22 SETENTA Y NUEVE de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

23 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas  
24 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en  
25 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

26 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El  
27 Capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera: El  
28 accionista señor **PATRICIO EDUARDO VILLAFUERTE MUÑOZ,**

**DEPOSITO A PLAZO No. 261577298**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**TRANSPORTE AGIL DE CARGA TRANSEAGLE S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VILLAFUERTE MUÑOZ PATRICIO EDUARDO Id No. 0907170070		\$ 180.00
VILLAFUERTE ZAMBRANO AMY Yael Id No. 0919283770		\$ 20.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 200.00</b>
plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
1 días	1.00	2012-10-08
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.17

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, en la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-09-07

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

Sarmiento sarmiento sandra elizabeth



No. 0001492

RESOLUCIÓN No. 154-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 13747-AC-ANT-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	PATRICIO EDUARDO VILAFUERTE MUNOZ	090717007-0
2	AMY YAEL VILAFUERTE ZAMBRANO	091928377-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

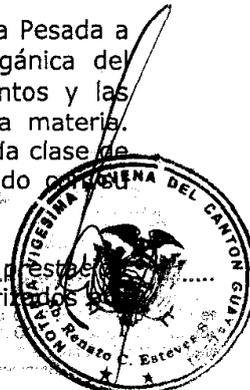
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados



25.01.2012



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0119-O de fecha 29 de mayo de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0210-12-DTP-CTE de 15 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1335-DJ-ANT-2012 de 11 de julio de 2012, e Informe No. 630-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

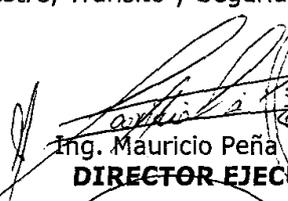
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

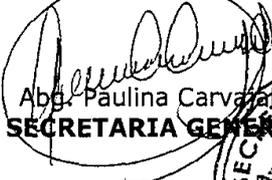
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Abg. Paulina Carvajal Vayas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387862  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FIGUEROA RIOS MIGUEL IBSEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2011 15:59:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL







1 suscribe SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de  
2 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la accionista  
3 señorita **AMY Yael VILLAFUERTE, ZAMBRANO,** suscribe  
4 OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
5 equivalentes a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
6 UNIDOS DE AMÉRICA, que es el capital suscrito de la compañía.-  
7 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores  
8 han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones, conforme  
9 consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta  
10 como documento habilitante. El saldo se obligan las accionistas a  
11 pagar en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la  
12 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de  
13 Guayaquil.- Queda expresamente autorizado el Abogado Rolando  
14 Alexis Núñez Zamora, portador de la cédula de ciudadanía número cero  
15 nueve uno siete uno cuatro siete cero seis ocho, a efectos de que  
16 realice todas las diligencias legales tendientes a obtener la aprobación  
17 del presente contrato.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las  
18 demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez y firmeza  
19 jurídica de esta escritura.- F) ABOGADO ROLANDO ALEXIS  
20 NÚÑEZ ZAMORA, MATRÍCULA NUMERO DIEZ MIL  
21 NOVECIENTOS SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL  
22 GUAYAS.-". Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir todos  
23 los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura  
24 pública, con todo su valor y efecto legal.- Queda agregado a mi  
25 Registro, el certificado bancario de Integración de Capital de la  
26 Compañía.- Leída la presente escritura de principio a fin, por mi  
27 el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron,  
28 se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la



1 firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY

2 FE.-

3  
4  
5

6 **PATRICIO EDUARDO VILLAFUERTE MUÑOZ**

7 C.C. No.: 0907170070

8 C.V. No.: 105-0089

9  
10

11 *Amy Villafuerte*

12 **AMY Yael VILLAFUERTE ZAMBRANO**

13 C.C.: No.: 0919283770

14 C. V. No.: 172-0429



*[Handwritten signature]*

**U. Renato C. Estévez Sanudo**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUII**

15  
16  
17  
18

19 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
20 PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de  
21 Guayaquil a los diez días del mes de Septiembre del dos  
22 mil doce.-



*[Handwritten signature]*

**U. Renato C. Estévez Sanudo**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUII**

23  
24  
25  
26  
27  
28



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A.**., otorgada ante mi **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMO NOVENA**, el día 7 de Septiembre del 2012; he tomado nota de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-12 0005427, dictada por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el 14 de Septiembre del 2012, quedando anotada al margen de los testimonios que antecede. Guayaquil, 14 de Septiembre del 2012.- Doy fe.-

*Ab. Renato C. Esteves Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYACUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:51.963  
FECHA DE REPERTORIO:19/sep/2012  
HORA DE REPERTORIO:10:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005427, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **14 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTE AGIL DE CARGA TRANSEAGLE S.A.**, de fojas **103.139 a 103.158**, Registro Mercantil número **17.558**.

ORDEN: 51963



AB. LETTY JIMENEZ P.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
SUBROGANTE

Guayaquil, 27 de Septiembre de 2012

\$20.00

REVISADO POR:

Nº 389870

MP. ECU. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.

0023121

Guayaquil,

- 3 OCT 2012

Señor Gerente

**BANCO DEL PACIFICO**

Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE AGIL DE CARGA "TRANSEAGLE S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente

**Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

MTA/evm